

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el 21 de marzo de 2023, a las 5:00 pm, trascurrieron los 10 días otorgados al rematante, para demostrar el monto de las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo o deposito. Pasa a despacho para resolver.

Días Hábiles: 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 de marzo de 2023.

Días Inhábiles: 11, 12, 18,19, 20 de marzo de 2023.

Pijao, Quindío, 22 de marzo de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

| |
|---|
| Auto interlocutorio civil Nro. 045 Ejecutivo Radicado Nro. 63-548-40-89-001-2018-00026-00 |
|---|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Una vez transcurridos los 10 días posteriores a la entrega del bien inmueble al rematante, por parte del secuestre, dentro de la oportunidad legal, el adjudicatario allegó los recibos emitidos por las entidades competentes, sobre los servicios públicos e impuestos adeudados. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR la entrega al rematante de los siguientes valores: \$149.403, por concepto de los servicios públicos de acueducto y gas; \$464.370, por concepto del servicio público de energía; y \$945.485, por concepto de impuesto predial, valores que obran en los recibos allegados los días 24 de enero y 01 de febrero de 2023 (índice-folios digitales del 248 al 257 y del 259 al 261), (Art. 455 numeral 7 CGP).

El excedente, es decir, la suma de \$440.742, será entregado al acreedor en su totalidad, a menos que de este valor se autorice el pago de los honorarios definitivos al secuestre, en cuyo caso se harán las transacciones necesarias.

Segundo.- Rendido el informe de entrega final por parte del secuestre, Sr. HUMBERTO MARIN ARIAS, hay lugar a fijar sus honorarios definitivos, de acuerdo con el artículo 27, inciso tercero, literal 1.3 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en concordancia con los artículos 363 y 364 del CGP, por valor de \$425.333¹, a cargo de la parte ejecutante, sin perjuicio de los ya fijados, a título de honorarios provisionales.

El referido valor deberá consignarse a la cuenta del juzgado, con destino al auxiliar de la justicia, podrá pagarse en forma directa y allegarse el correspondiente recibo o comprobante de pago, o, si es del caso, la parte ejecutante podrá autorizar el pago para deducirlo del valor establecido en el punto anterior.

¹ Entre 10 a 100 smldv=38.666.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 21, de hoy 27 de marzo del 2023, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3da97378a60b114f2852c644285ae73f36442a4ac0049257dd121c8bbce548f**

Documento generado en 24/03/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>